

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 2 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

CAPÍTULO IV.

De la segunda reserva.

Art. 151. Constituyen la segunda reserva los sargentos, cabos y soldados que han servido seis años en activo.

Art. 152. El pase á la segunda reserva de los individuos á quienes corresponda, por haber servido en situacion activa los seis años de su obligacion, no puede suspenderse sino por medio de una ley.

Sólo en caso de guerra, y estando el cuerpo en operaciones que imposibiliten el reemplazo inmediato de sus bajas, podrá suspenderse dicho pase.

Art. 153. Los sargentos, cabos y soldados de la segunda reserva pertenecen al regimiento, batallon, escuadron y compañía de su arma respectiva, correspondiente á la zona militar de los pueblos de su residencia.

Las armas, cuerpos é institutos militares que no tengan organizada reserva especial tendrán afecta á los batallones de reserva de Infantería la fuerza que anualmente deba pasar á la situacion de segunda reserva.

Art. 154. Todo individuo que pase á esta reserva tiene la obligacion de presentarse personalmente al capitan de la compañía ó escuadron á que se le destine todos los años en el mes de Octubre. Estas presentaciones se anotarán en las licencias certificadas de que deben estar provistos, y no se expedirá pase ni certificado de ninguna clase al que no acredite el cumplimiento de dicha obligacion. Los ausentes de sus pueblos cumplirán con esta obligacion por escrito.

Art. 155. Los individuos de la segunda reserva, previo conocimiento de sus jefes, pueden contraer matrimonio y recibir órdenes sagradas, y con licencia de los mismos hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa.

Tambien podrán navegar en buques españoles, como tripulantes de los mismos y trasladarse ó residir en Ultramar ó en el extranjero obteniendo Real licencia que, previa solicitud, se concederá por el Ministerio de la Guerra.

Art. 156. Los individuos de la segunda reserva acudirán personalmente á las asambleas de instruccion que disponga el Gobierno. Si estuviesen físicamente imposibilitados, lo acreditarán por justificacion en debida forma, con arreglo á lo prevenido en el art. 150.

Art. 157. Cuando se movilen todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva es inexcusable la presentacion personal de todos los individuos pertenecientes al cuerpo ó instituto movilizado.

Sólo por enfermedad justificada podrá excusarse la asistencia.

CAPÍTULO V.

De los reclutas disponibles.

Art. 158. Son reclutas disponibles:

Primero. Los mozos que sorteados anualmente, siendo útiles para el servicio militar, no ingresen en las filas por haber obtenido números altos en el sorteo.

Segundo. Los que redimen su suerte á metálico.

Tercero. Los sustituidos por individuos no pertenecientes al Ejército.

Cuarto. Los declarados temporalmente excluidos del servi-

cio activo, con arreglo al art. 87 de la ley.

Quinto. Los que tengan la talla de 1'500 metros y sean robustos y bien conformados.

Art. 159. Corresponde á las Comisiones provinciales la declaracion de los mozos sorteados que deben pasar á la situacion de reclutas disponibles, siguiendo siempre el órden de numeracion.

Art. 160. Los reclutas disponibles serán filiados como todos los que ingresan en el servicio activo. Sus filiaciones deben ser entregadas por el secretario de la Comision provincial á los comandantes de las Cajas de recluta, con arreglo á lo prevenido en el art. 133 de la ley.

Art. 161. Los reclutas disponibles forman el núcleo y pertenecen á los batallones de depósito de su correspondiente zona militar.

Art. 162. Sólo por cambio definitivo de vecindad puede el recluta disponible cambiar de batallon de depósito.

Art. 163. Todo recluta disponible tendrá un pase expedido por el jefe de su batallon, que le servirá para justificar su situacion.

Art. 164. Dentro del mes primero de su definitiva declaracion de soldado se presentará todo recluta disponible personalmente al capitan de la compañía del batallon de depósito á que corresponde el pueblo de su residencia, y todos los años en el mes de Octubre.

Los ausentes justificarán su

existencia por certificacion escrita, visada por el alcalde ó por los cónsules si estuviesen en el extranjero.

Art. 165. Los reclutas disponibles pueden viajar y mudar temporalmente de residencia dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones de África con licencia de sus jefes.

Para trasladarse á Ultramar, navegar en buques españoles ó ir al extranjero, necesitarán estar autorizados de Real órden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Los obligados á cubrir las bajas de los cuerpo activos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, sólo pueden viajar dentro de la Península.

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL.

Esta corporación, en unión del comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan, de 70 decágramos.	» 29
Idem de carne, kilógramo.	1 42
Idem de vino, litro.	» 30
Idem de cebada, 6.9375 litros.	1 7
Idem de paja, de 6 kilógramo.	» 32
Idem de aceite, litro.	1 9
Idem de carbón, kilógramo.	» 10
Idem de leña, kilógramo.	» 5

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 20 de Febrero de 1883.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—El secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 11 de Mayo de 1882.

(Continuacion).

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castañares de Rioja pidiendo autorizacion para arrendar á la exclusiva las especies de consumo, atendiendo á que este asunto

es ahora de la competencia del Sr. delegado de Hacienda pública, con arreglo á lo que previene el art. 149 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, se acordó manifestar al alcalde que la solicitud debe dirigirse á la Administracion principal de Hacienda, segun previene el artículo 148 de la citada instruccion.

Se leyó una instancia de D. Julian Arrate Villarejo, vecino de Zarraton de Rioja, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la instancia presentada al mismo desistiendo de la fianza que tiene prestada al depositario de los fondos municipales; y atendiendo á que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, se acordó declarar que esta corporacion no es competente para resolver el asunto y que el reclamante debe usar de su derecho en la forma que la ley Municipal dispone y dentro del término que la misma señala.

Remitida á informe una instancia en la que D. José Vozmediano y Leon, vecino de Zarraton y rematante de los consumos y corredería ó servicio de arrieros en el año económico de 1880-81, pide que el Ayuntamiento le indemnice mil trescientas sesenta y ocho pesetas en el remate de corredería y seis mil ciento ochenta y cinco en el de consumos, por los perjuicios que se le han originado á causa de la equivocacion padecida al anunciar la subasta: Visto el informe del alcalde, del que resulta que, con arreglo á las condiciones de la subasta, el reclamante recibió los remates á suerte y ventura y sin derecho á perdon, rebaja ni compensacion alguna de las cantidades en que le fueron adjudicados, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador proceda desestimar la peticion respecto al remate de corredería ó servicio de arriero, y por lo que hace referencia al remate de consumos, que use de su derecho ante la Delegacion de Hacienda pública.

Promovida demanda contencioso-administrativa por D. Eustasio Ruiz en nombre de D. Juan José Chapartegui, reclamando indemnizacion de perjuicios sufridos con motivo de la construccion de un puente de madera sobre el rio Ebro: Visto el caso 1.º artículo 83 de la citada ley, por el que se atribuye el conocimiento de las Comisiones provinciales cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas: Visto el artículo 1.º de la ley general de obras públicas de 17 de Abril de 1877, clasificando como tales las que sean de general uso y aprovechamiento, ya se hallen á cargo del Estado, de la provincia y del municipio: Considerando que la construccion del puente de madera sobre el rio Ebro, proyectada por el Ayuntamiento, era una obra pública: Considerando que el objeto de la demanda versa sobre resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la mencionada obra: Considerando que igual-

mente se dirige al cumplimiento é inteligencia de un contrato celebrado con la Administracion para un servicio municipal: Considerando que apurados por el demandante los medios legales en la via gubernativa, para conseguir el derecho que supone le asiste, procede la contenciosa, se acordó informar que procede admitir la demanda contencioso-administrativa por D. Juan José Chapartegui Subillaga, remitiendo la copia de la demanda al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 93 de la citada ley de 25 de Setiembre de 1863.

Remitido á informe el expediente instruido por el alcalde de Herce para resolver sobre un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 16 de Febrero próximo pasado, por el que, si bien se desestimó una pretension del vecino D. Bruno Tormo que se ofreció á desempeñar la plaza de secretario haciendo una rebaja de setecientos reales en el sueldo, dejó á la resolucion definitiva del Sr. Gobernador, se acordó informar procede confirmar el acuerdo que desestimó la proposicion de D. Bruno Tormo, y que si el Ayuntamiento considera conveniente introducir la reforma indicada en el presupuesto de gastos y consignacion de la plaza de secretario, está en sus atribuciones el proponerlo á la Junta municipal, que es á quien compete discutirlo y aprobarlo.

Remitido á informe el reglamento para el régimen de la asociacion de labradores de esta capital, se acordó devolverlo al Excmo. Sr. Gobernador, proponiéndose sirva prestarle su aprobacion.

Habiéndose admitido la dimision presentada por D. Blas Elias del cargo de sobrestante de las carreteras provinciales en sesion celebrada el 19 de Enero próximo pasado y comunicado el 21 siguiente con el anuncio para el concurso que se abrió y no tuvo efecto por falta de aspirantes, lo cual consta de los antecedentes, sin embargo de lo cual el habilitado de la seccion de Obras públicas sigue incluyendo en nómina y cobrando el haber de dicho funcionario dimisionario, lo que podrá consistir en no haberse circulado las órdenes de modo que llegaran á conocimiento de la Contaduría, se acordó se comunique directamente á dicha dependencia haciéndole saber que, desde el dia 19 de Enero próximo pasado, no debe acreditarse haber alguno de fondos provinciales al funcionario indicado, y ordenar al habilitado reintegre lo que haya cobrado por sueldo del mismo desde dicho dia.

Se leyó una instancia de D. Fermin Galo Egniluz, oficial primero de la Secretaria, suplicando se eleve á las Cortes una exposicion interesándose para que la excepcion que determina el párrafo 2.º, art. 27 del proyecto de ley presentado á la deliberacion de los cuerpos colegisladores por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion

creando el cuerpo de Administracion local, á favor de los secretarios, contadores y demás empleados provinciales que lleven quince años en el ejercicio de sus cargos, se haga extensiva á otros funcionarios nombrados previa oposicion, en cuyo caso se encuentra el recurrente. Se acordó acceder á lo solicitado.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Cayetana Saravia, acogida que ha sido en la misma casa; Manuel Saenz y su mujer María Fernandez, vecinos de Logroño; Manuela Perez, viuda y de la misma vecindad; á Pedro Vallejo Pastor, vecino de Lardero; y á los niños huérfanos Enrique Serrano Zabalá, natural de Logroño, y Valentin y Luisa Rubio, naturales de Badarán, ordenando á los alcaldes remitan las partidas de bautismo.

A instancia de Francisco Velez y su esposa, vecinos de Logroño, se acordó concederles permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Petronila Fernandez.

Se acordó conceder á Luciano Angulo y su esposa, vecinos de esta capital, permiso para prohijar á la niña expósita Inés Palacio, otorgándose la correspondiente escritura.

A peticion de Paulina Ciordia Espinosa, viuda, vecina de Ausejo, se acordó concederle permiso para prohijar á la niña expósita Pancracia Santa María.

Prévio los oportunos informes, se acordó conceder á D. Alvaro Castellanos, casado, vecino de esta ciudad, para sacar de la casa de Beneficencia á la expósita Josefa Principe.

A peticion de Camila Orte, vecina de esta ciudad, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia y llevarla á su compañía á la acogida Benita Perez.

Se leyó una solicitud de Rufino Torres, vecino de esta capital, rogando se le permita sacar de la casa de Beneficencia al acogido Anacleto Palomar. Resultando que Anacleto Palomar tiene madre, la cual solicitó en el mes de Enero último sacar de la casa á su citado hijo para librarlo en su dia del servicio militar: Resultando que tiene otro hijo de 17 años de edad y la corporacion provincial acordó que se entregasen los dos á la madre, se acordó no haber lugar á lo solicitado por Rufino Torres, sin perjuicio que pueda sacar otro acogido del establecimiento, y que, desde luego, salgan del establecimiento y sean entregados á su madre Francisca Eguren, los acogidos Anacleto y Timoteo Palomar.

Se leyó una comunicacion del director de la casa de Beneficencia, participando haberse fugado del establecimiento Victoriano Quijeras, el cual se halla en compañía de su madre; y Silvestra Perez, natural de Calahorra, la cual debe haberse dirigido á dicha ciudad. Se acordó que ambos acogidos que se han fugado no vuelvan á

ser admitidos en el establecimiento. Se leyó una instancia de Santos Velasco Rojas, vecino de Sotés, suplicando se le pague los gastos de lactancia de una de las dos niñas que ha dado á luz su esposa, y se acordó hacer presente que es deber del Ayuntamiento conceder el socorro que se pide, con cargo al capítulo de imprevistos, si en el correspondiente al capítulo de Beneficencia no hubiese consignacion en el presupuesto municipal, puesto que la Diputacion únicamente atiende á la lactancia de los niños expósitos.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que, la acogida sexagenaria Severiana Ruiz Lázaro, posee en la villa de Arnedillo una casa, por la cual percibe una renta anual de quince pesetas.

A virtud de comunicacion del mismo Sr. director, se acordó rogar á D. José Rodriguez Gilbert y D. Pio Echauri, vecinos de esta capital, se sirvan facilitar antecedentes acerca de lo que hayan heredado de su padre Pedro Palómares, las acogidas en la casa de Beneficencia María Cruz, Francisca y Petra Palomares.

Se acordó trasladar al alcalde de Agoncillo una comunicacion de la Diputacion provincial de Navarra, á fin de que, por la partida de matrimonio de la demente Eulalia Fidin, se averigüe el pueblo donde ésta es natural.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

al ingreso en Caja del sustituto y el resto despues que éste verifique su embarque.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

ó libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica 1 peseta.
Encartonado 1 50 id.
En tela á la inglesa 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los dias,

Y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10; en todas las librerías del Reino, y en la imprenta de este periódico.

DIAMANTE DEL VINICULTOR

Y ESCUELA DE VINIFICACION,

2.ª edicion corregida y mejorada,

por

José López Canuñas,

Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificacion e industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.

Modo de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas en 4.º mayor, láminas y grabados, y enseña á elaborar, cura, guia, mejora, sofistica vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medios de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del **DIAMANTE DEL VINICULTOR**, en donde encontrará extensamente explicado lo que desea; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Unico punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contíguo al *Bazar de ropas hechas*.

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

SECCION DE ANUNCIOS.

QUINTAS.

Reemplazo de 1883.

CUPO 65.000 HOMBRES.

Corresponde á la provincia de Logroño 751.

D. Francisco Cejudo, su despacho calle del Mercado, 71, entresuelo, Logroño, se ofrece á disposicion de los comprendidos en éste reemplazo para el despacho de cuanto se relacione con operaciones de quintas, y muy particularmente en lo que concierne á las sustituciones de aquellos que en el sorteo les haya correspondido servir en los ejércitos de Ultramar. Dichas sustituciones las verifica en el momento, dejando libre de toda responsabilidad al sustituido, por el precio de **1250 pesetas**, depositadas en persona de confianza, elegida por las partes contratantes, cuya cantidad retirará el Sr. de Cejudo, la mitad

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 20 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	735,272	83	5,2	O. brisa .	Mínima á la sombra.—0,2 Termómetro seco, 4,4 Termómetro húmedo, 3,2 Mínima por irradiacion:—2,8	1,9		14	Nuboso.
3 tard.	736,402	49	4,3	N. O. brisa.	Máxima al sol, 30,3 Termómetro seco, 9,4 Termómetro húmedo, 5,0 Máxima á la sombra, 10,8 Kilómetros, 140,400				Despejado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
3355	Angel Marin.	Santo Domingo.	Clero.	Heredad.	17	5	Febrero.	1883	37	75
3356	Idem.	Idem.							26	50
3358	Idem.	Idem.							75	50
3360	Idem.	Idem.							276	37
3361	Idem.	Idem.							30	88
3362	Idem.	Idem.							376	37
3363	Idem.	Idem.							138	37
3364	Idem.	Idem.							37	37
3365	Idem.	Idem.							18	87
3365 D	Idem.	Idem.				25			125	
3366	Idem.	Idem.				5			8	87
3367	Idem.	Idem.							175	13
3368	Hilario Riaño.	Idem.							143	87
3369	Idem.	Idem.							12	37
3370	Idem.	Idem.							18	13
3372	Pablo Gonzalo.	Zorraquin.							20	25
3373	Antero Neila.	Idem.							6	25
3375	Simeon del Rio.	Alesanco.							30	
3376	Idem.	Idem.							50	25
3377	Idem.	Idem.							16	75
3378	Idem.	Idem.							133	37
3379	Idem.	Idem.							126	75
3380	José Alonso Merino.	Alfaro.							57	50
3381	Santiago Lopez.	Arenzana de Abajo.				6			7	87
3382	Justo Martinez.	Idem.							4	
3383	Mariano Martinez.	Idem.							8	
3384	Julian Francia.	Tricio.							9	13
3385	Félix Francia.	Arenzana de Abajo.							5	25
33 6	Telesforo Gil.	Idem.							26	63
3387	Idem.	Idem.							10	
3388	Idem.	Idem.							37	50
3389	Nicolás García.	Idem.							22	63
3390	Idem.	Idem.							6	25
3391	Antero Salinas.	Idem.							7	75
3392	Julia Ozalla.	Treviana.							125	25
3393	Nicolás Robledo.	Ezcaray.							17	75
3394	Felipe Ayabarrena.	Idem.							47	
3395	Manuel Corcuera.	Leiva.							12	63
3396	Idem.	Idem.							11	25
3397	Antonio Chavarri.	Idem.							9	12
3398	Idem.	Idem.							19	25
3699	Tomás Ortiz.	Casalareina.							47	50
3400	Felipe Ayabarrena.	Ezcaray.							36	
3401	Cárlos Ruiz.	Ochánduri.							5	62
3402	Leoncio Cañas.	Idem.							3	75
3404	Hilario Riaño.	Santo Domingo.				7			46	37
3406	Idem.	Idem.							21	75
3407	Idem.	Idem.							100	12
3408	Idem.	Idem.							39	12
3409	Idem.	Idem.							125	12
3410	Domingo Trabada.	Tirgo.							137	62
3411	Idem.	Idem.							75	13
8412	Idem.	Idem.							500	
3413	Segundo Muñoz.	Casalareina.							19	
3414	Idem.	Idem.							33	25
3415	Idem.	Idem.							31	37
3416	Antonio Diaz.	Idem.							7	50
3417	Idem.	Idem.							202	75
3418	Bonifacio Perez.	Bañares.							125	
3419	Guillermo Zaporta.	Logroño.				8			18	83
3420	José Montoya.	Corporales.				9			62	62
3421	Idem.	Idem.							49	50
3422	Idem.	Idem.							37	87
3423	Dionisio Briones.	Ochánduri.							27	62
3424	Idem.	Idem.							6	87
3425	Idem.	Idem.							7	83
3426	Jacinto Bagado.	Foncea.				7			10	
3428	Idem.	Idem.							6	37
3429	Márcos Orive.	Idem.				17			5	12
3430	Eulogio Gomez.	Idem.				7			5	75
3433	Manuel Orive.	Idem.				9			5	13
3435	Idem.	Idem.				7			19	37
3436	Idem.	Idem.				17			9	37
3438	Manuel Maria Marin.	Santo Domingo.				16			13	87
3439	Idem.	Idem.				17			32	62
3441	Idem.	Idem.							56	75
3442	Idem.	Idem.							66	25

(Se continuara.)